



México, D.F., a 1° de julio de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100019605**, presentada el día 25 de mayo de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 25 de mayo de 2005 se recibió la solicitud número 1117100019605, por el medio electrónico SISI, el cual se presentó en el siguiente tenor: **“Hola, mi petición de información va encaminada a obtener todos los datos de los empleados de la Dependencia hasta el nivel de coordinador o similar. En particular me interesan los datos que a continuación describo:**

- 1. Nombre Completo**
- 2. Profesión**
- 3. Fotografía**
- 4. Currículo**
- 5. Fecha de Nacimiento**
- 6. Puesto**
- 7. Nivel de ingreso –Por categoría y salario bruto y neto—**
- 8. Jefe Inmediato**
- 9. Subordinados inmediatos**
- 10. Fecha de ingreso a la dependencia**
- 11. Dirección y teléfonos de su oficina**
- 12. Correo electrónico asignado**
- 13. Número de teléfono celular –en caso de que sea pagado por la dependencia--**
- 14. Teléfono de Fax**

Aunque algunos de estos datos ya se encuentran publicados en la página de Internet de la dependencia, no se encuentran todos. Por lo que no consideraría correcta la respuesta de que ya se encuentra publicada en Internet. Por ejemplo la fecha de ingreso y el Número de teléfono celular no se encuentran publicados.

Por lo que les suplico me sea entregada toda la información consolidada en un solo archivo.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 1° de junio de 2005, se procedió



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

a turnarla a las unidades administrativas: Dirección General mediante oficio SA/UE/584/05, a la Secretaría General oficio SA/UE/586/05, a la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación oficio SA/UE/587/05, a la Coordinación General de Modernización Institucional con el oficio SA/UE/588, Secretaría Técnica oficio SA/UE/589/05, a la Secretaría Académica oficio SA/UE/590/05, a la Secretaría de Apoyo Académico oficio SA/UE/591/05, a la Secretaría de Extensión y Difusión oficio SA/UE/592, a la Coordinación General de Posgrado e Investigación oficio SA/UE/593/05, a la Coordinación General de Vinculación Académica y Tecnológica con el oficio SA/UE/594/05, y a la Secretaría de Administración oficio SA/UE/595/05; todos de fecha 1° de junio del 2005, para que proporcionarán diversa información de los funcionarios de este Instituto, específicamente del Director General, Coordinadores Generales y Secretarios, por considerar que se trataba de un asunto de su competencia.

TERCERO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 20 de junio de 2005, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

CUARTO.- Mediante los oficios número Sp/425 de fecha 10 de junio de 2005, el Director General del IPN; oficio Núm. T-SG/322/05 de fecha 3 de junio de 2005, la Secretaría General; oficio No. CGCSD/DSA/273/05 de fecha 13 de junio de 2005, la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación; oficio Número CGMI/102/05 de fecha 9 de junio de 2005, la Coordinación General de Modernización Institucional; oficio No. ST/0496/05 de fecha 07 de junio de 2005, la Secretaría Técnica; el oficio Núm. SeAca/370/05 de fecha 15 de junio de 2005, la Secretaría Académica; oficio No. T/SP/056 de fecha 06 de junio de 2005 la Secretaría de Apoyo Académico; Oficio Número. SEyD/497/05 de fecha 06 de junio de 2005, la Secretaría de Extensión y Difusión; oficio Núm. SP-33/2005 de fecha 10 de junio de 2005, Coordinación General de Posgrado e Investigación; oficio No. CGVAyT/0155/05 de fecha 24 de junio de 2005, la Coordinación General de Vinculación Académica y Tecnológica; y el oficio No. SA/SP/477/2005 de fecha 14 de junio de 2005, la Secretaría de Administración, rindieron su informe en tiempo y forma en los que se manifestó en el mismo sentido que la fotografía, la fecha de nacimiento y el número de celular, están considerados como información clasificada como confidencial en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Gubernamental en relación con el numeral 32, en las fracciones II, VIII y XVII de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

QUINTO.- Mediante la tarjeta de fecha 15 de junio de 2005, se solicitó a la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación lo siguiente: “me permito solicitar atentamente, se envíe copia de las secciones o páginas de la Gaceta Politécnica, así como los datos de la propia gaceta, donde se publicó la designación del actual Director General, Secretarios y Coordinadores Generales del IPN”. Por su parte la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación dio contestación a lo solicitado mediante el escrito de fecha 22 de junio de 2005, en el que manifestó lo siguiente: “me permito remitir a usted copia de la sección o página de la Gaceta Politécnica, donde se publica la designación del actual Director General, Secretarios y Coordinadores Generales del Instituto Politécnico Nacional”.

SEXTO.- Derivado del análisis de la información solicitada se considera que ésta contiene datos confidenciales y públicos, toda vez que mediante un cotejo de la información clasificada y la no clasificada, se determinó que existe información confidencial, en virtud de que cuenta con datos personales que pueden ser clasificados con ese carácter, como es el caso de la **Fecha de Nacimiento y el Número Celular que esta contemplado como Teléfono particular**, dentro de cada uno de los expedientes personales que se analizan, considerando esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Información del I.P.N. es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SEGUNDO.- Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de los datos que contienen los Expedientes del Director General, de los Coordinadores Generales, y de los Secretarios de este Instituto, determina que cuentan con información personales clasificados como información confidencial, como es el caso del **Teléfono particular (número de celular), y la Fecha de Nacimiento.** En este sentido, se considera que los documentos que se analizaron son de carácter parcialmente confidencial, de conformidad con los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la LFTAIPG así como al Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones VIII y XVII y Trigésimo Tercero, que fundamentan los datos personales. Así, se concluye que los Expedientes solicitados, son de carácter parcialmente confidencial.

Y sí se tiene en cuenta que la protección de los datos personales está reconocida como un derecho fundamental, vinculada al marco jurídico vigente, a través del derecho a la intimidad previsto por el artículo 16 de la Constitución Política Mexicana; que para la protección de los datos personales la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección por parte de sus titulares; que la regulación en la protección de los datos personales atiende a la necesidad imperante de garantizar a la persona que el tratamiento dado a sus datos será el estrictamente necesario para el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, sobre todo al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de sus datos. Así pues, en éste sentido se puede considerar que la fecha de nacimiento del Director General, como la de los Coordinadores Generales y de los Secretarios del Instituto son un dato personalísimo y estrictamente confidencial.

Ahora bien, atendiendo a lo anterior toda aquella información confidencial requiere autorización para ser revelada, divulgada o transmitida a un tercero; pero no se considerara como confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público, es decir, puede utilizarse sin que sea necesario recabar autorización alguna, pero siempre respetando el derecho moral de la persona. En tales casos, es necesario señalar que las fotografías del Director General, de los Coordinadores Generales y de los Secretarios del Instituto Politécnico Nacional, se encuentran publicadas en diversos ejemplares de la Gaceta Politécnica, en atención a que una vez protestado su cargo, su fotografía es publicada por el Instituto, y de acuerdo a lo previsto por el artículo 22, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Gubernamental, no se requiere su consentimiento cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos. Por lo que, los hechos y las acciones realizadas por los administrativos del Instituto, hacen suponer que el consentimiento ya ha sido otorgado de manera expresa.

En cuanto a lo que se refiere al número de celular, este Instituto lo considera como número telefónico particular, el cual está clasificado como información confidencial dentro de los criterios de clasificación del IPN; pues, aunque sea una prestación institucional y que se paga con fondos públicos, es un teléfono que se utiliza para la comunicación institucional del Director General del IPN, y difundir el número telefónico entorpecería su función, toda vez que la comunicación es con las diversas áreas de este propio Instituto, con la finalidad de tener una comunicación expedita. Luego entonces, se considera confidencial dicha información en términos del artículo 3, fracción II de la LFTAIPG.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando segundo, así como en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 20, fracción VI, 21, 43, segundo párrafo, 44, 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Lineamiento Trigésimo Segundo, fracciones II, VIII, y XVII; artículos 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse el carácter parcialmente confidencial de los expedientes solicitados.

RESOLUCION

PRIMERO.- Se tiene como información confidencial la Fecha de Nacimiento y el Teléfono particular (número de celular), de los expedientes del C. Director General, de los Coordinadores Generales, así como de los Secretarios del Instituto Politécnico Nacional. Documentación solicitada a las Unidades Administrativas: Dirección General, a la Secretaría General, a la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación, a la Coordinación General de Modernización Institucional, Secretaría Técnica, a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Apoyo Académico, a la Secretaría de Extensión y Difusión, a la Coordinación



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

General de Posgrado e Investigación, a la Coordinación General de Vinculación Académica y Tecnológica, todas del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada que es pública y omítase la información clasificada como confidencial.

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IPN

[Signature]

C.P. Raúl Sánchez Ángeles Presidente del Comité de Información

[Signature]

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma Titular del Órgano Interno de Control

[Signature]

Lic. Hiram Valdéz Flores Titular de la Unidad de Enlace

[Signature]

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas Asesor "A"

[Signature]

Lic Juan Ángel Chávez Ramírez Asesor "B"

[Signature]

Fernando Fuentes Muñiz Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.